

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole que dentro del término de ley la parte demandada contesto la demanda a través de apoderado judicial y presento demanda de reconvención. Sírvase Proveer. -
Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Auto:	691
Actuación:	Divorcio
Demandante :	Luz Angela Lorza Caicedo
Demandada:	Octavio Brand Torres
Providencia:	Auto admite demanda Reconvención

Revisada la contestación de la demanda, se observa que se confirió poder igualmente para reconvenir, por lo que, revisada la presente demanda de Reconvención, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, razón para admitirla. Igualmente se avizora que el registro civil de matrimonio se encuentra a folio 8 de la demanda principal.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

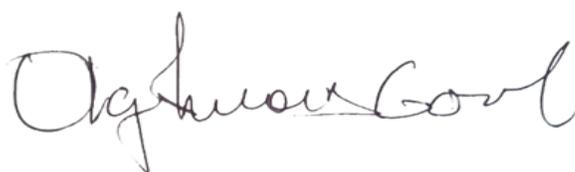
PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por las causales señaladas en los numerales 2° y 8° del artículo 154 del Código Civil formulada a través de

apoderado por el señor OCTAVIO BRAND TORRES, contra la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la señora LUZ ANGELA LORZA CAICEDO, y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días, conforme lo establece el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario